

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	FALLO DE PRIMERA	Pág. 1 de 24
	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES	INSTANCIA ACTUACIÓN	Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
	EJÉRCITO NACIONAL	DISCIPLINARIA	Versión: 0
	DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL		Fecha de emisión: 2019-01-22

BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No. 20
"GENERAL GABRIEL PARIS GORDILLO"
COORDINACION JURIDICA MILITAR

Ipiiales (Nariño), Sete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Indagación Disciplinaria No. 108-2020, adelantada bajo el procedimiento ordinario para "Faltas Gravísimas y Graves", en contra del señor **CABO TERCERO MENESSES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 cuando presuntamente el suboficial no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiiales - Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241º de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informes de fecha 06 de diciembre de 2020, suscritos por el Teniente **FERRER GOMEZ ANGEL** Comandante Compañía F y Sargento Viceprimero **LOPEZ TORRES JAVIER** Comandante pelotón Fulminante 3 del BAEV 20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 06 de diciembre de 2020, en la Base Militar de Allsales - Nariño con el **CABO TERCERO MENESSES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, suboficial orgánico de la compañía F del BAEV 20 quien debía efectuar presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiiales - Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional. Durante la formación del 30 de noviembre de 2020 al percatarse de la ausencia del C3 Meneses Alfaro se pregunta al personal presente en la formación si alguien tenía conocimiento de la razón por la cual el suboficial no se presentó sin recibir respuesta. Se ordena al señor Cabo Tercero García Moreno Víctor suboficial coordinador logístico de la compañía F encargado verificar la carpeta de datos personales que se encuentra en la sección de recursos humanos del batallón, se llama a los números de teléfono que reposan en dicha carpeta pero no se obtiene respuesta alguna.

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Actuación Disciplinaria por el Procedimiento Ordinario para Faltas Gravísimas o Graves, teniendo en cuenta lo dispuesto con lo previsto en los artículos 45, 102 literal b numeral 2 y 234 de la Ley 1862 de 2017 de la Ley 1862 de 2017.

"ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO NACIONAL.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 24 Código: FO-CEDE17-DICOI-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	--

(...)

b) De segundo grado - Faltas graves

(...)

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas

(...).

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia. (Subrayado fuera de texto). (...)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura del 07 de diciembre de 2020. (Fl. 5-8).
2. Nombramiento funcionario instrucción del 07 de diciembre de 2020 (Fl. 9).
3. Comunicaciones de ley a la Procuraduría, Inspección de Ejército y Dirección de Personal del 07 de diciembre de 2020. (Fl. 10-12).
4. Posesión funcionario instrucción del 11 de diciembre de 2020. (Fl. 13-14).
5. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 12 de enero de 2021. (Fl. 18)
6. Entrega de la labor instructiva y renuncia del funcionario de instrucción por curso de ascenso del 28 de enero de 2021 (Fl. 21)
7. Nombramiento funcionario instrucción del 01 de febrero de 2021 (Fl. 22).
8. Posesión funcionario instrucción del 03 de febrero de 2021 (Fl. 23).
9. Citación para notificación personal auto de apertura del 19 de febrero de 2021. (Fl. 29)
10. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 24 de febrero de 2021. (Fl. 30)
11. Citación para notificación personal del 12 de abril de 2021. (Fl. 37)
12. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 19 de abril de 2021. (Fl. 30)
13. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 12 de mayo de 2021. (Fl. 42)
14. Constancia secretarial imposibilidad presentación del investigado para materialización notificación personal del 12 de mayo de 2021. (Fl. 42)
15. Notificación por edicto auto de apertura del 13 de mayo de 2021. (Fl. 47-49)
16. Constancia fijación edicto del 13 de mayo de 2021. (Fl. 49)
17. Constancia desfijación edicto del 19 de mayo de 2021. (Fl. 49)
18. Solicitud autorización prórroga del término de instrucción del 04 de junio de 2021. (Fl. 53-55)
19. Auto autoriza prórroga del término de instrucción del 01 de junio de 2021. (Fl. 56-59)
20. Notificación por estado del 08 de junio de 2021. (Fl. 60)
21. Desfijación estado del 10 de junio de 2021. (Fl. 60)
22. Constancia de ejecutoria del 17 de junio de 2021. (Fl. 64)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.	Pág. 3 de 24
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

23. Entrega labor instructiva para evaluación del 02 de julio de 2021 (Fl. 74-75)
24. Auto decreta que la investigación disciplinaria pasa a etapa de evaluación y valoración de pruebas del 19 de julio de 2021 (Fl. 77-78).
25. Notificación por estado del 21 de julio de 2021. (Fl. 79)
26. Desfijación de estado del 23 de julio de 2021. (Fl. 79)
27. Constancia de ejecutoria del 29 de julio de 2021 (Fl. 80)
28. Auto de cargos y citación audiencia del 04 de agosto de 2021 (Fl. 88-110)
29. Citación para notificación personal auto de cargos del 23 de agosto de 2022. (Fl. 111)
30. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 08 de septiembre de 2021. (Fl. 112)
31. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 20 de septiembre de 2021. (Fl. 113-114)
32. Constancia secretarial devolución citación e imposibilidad presentación del investigado para notificación personal del 05 de octubre de 2021. (Fl. 117)
33. Notificación por edicto auto cargos del 06 de octubre de 2021 (Fl. 118-119)
34. Constancia fijación edicto del 06 de octubre de 2021. (Fl. 119)
35. Constancia desfijación edicto del 11 de octubre de 2021. (Fl. 119)
36. Auto decreta persona ausente al investigado y ordena designación defensor de oficio del 19 de octubre de 2021. (Fl. 120-122)
37. Notificación por estado del 20 de octubre de 2021. (Fl. 123)
38. Desfijación de estado del 22 de octubre de 2021. (Fl. 123)
39. Constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2021. (Fl. 124)
40. Oficio No. 7558: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 05 de noviembre de 2021. (Fl. 125)
41. Oficio No. 8117: solicitud designación defensor de oficio UOC del 24 de noviembre de 2021. (Fl. 128)
42. Oficio No. 8416: solicitud designación defensor de oficio UDENAR del 03 de diciembre de 2021. (Fl. 129)
43. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 22 de diciembre de 2021. (Fl. 131)
44. Oficio No. 250: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 17 de enero de 2022. (Fl. 134)
45. Oficio No. 878: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 07 de febrero de 2022. (Fl. 137)
46. Oficio No. 1797: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 01 de marzo de 2022. (Fl. 138)
47. Constancia secretarial anexa designación defensor de oficio del 07 de marzo de 2022. (Fl. 140)
48. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 10 de marzo de 2022. (Fl. 141-143)
49. Notificación por estado del 11 de marzo de 2022. (Fl. 144)
50. Desfijación de estado del 15 de marzo de 2022. (Fl. 144)
51. Constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2022. (Fl. 145)
52. Notificación personal por medios electrónicos auto de cargos al defensor de oficio del 30 de marzo de 2022. (Fl. 146)
53. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 06 de abril de 2022. (Fl. 148-149)
54. Notificación por estado del 07 de abril de 2022. (Fl. 150)
55. Desfijación de estado del 11 de abril de 2022. (Fl. 150)
56. Constancia de ejecutoria del 19 de abril de 2022. (Fl. 151)
57. Realización audiencia inicial en la cual se presentan descargos y se decretan pruebas del 20 de abril de 2022. (Fl. 152-155)

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 4 de 24
		INSTANCIA ACTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0.
				Fecha de emisión: 2019-01-22

58. Reanudación audiencia dentro de la cual se practican pruebas y se decreta el cierre de la investigación del 06 de junio de 2022. (Fl. 166-168)
59. Reanudación audiencia dentro de la cual se presentan alegatos de conclusión del 30 de junio de 2022. (Fl. 170-173)

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El investigado dentro de los hechos materia de investigación es el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 expedida en Rio de Oro (Cesar), natural de Rio de Oro - Cesar, nació el día 04 de octubre de 1985, con 26 años de edad; estado civil soltero, de profesión suboficial, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 y quien para la fecha de los hechos era orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, y se desempeñaba como Cabo Tercero y hacia parte de la compañía F del BAEV 20.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Disciplinaria, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Informe de fecha 06 de diciembre de 2020, suscrito por el Teniente FERRER GOMEZ ANGEL Comandante Compañía F BAEV 20. (Fl. 2-3).
2. Informe de fecha 06 de diciembre de 2020, suscrito por el SV LOPEZ TORRES JAVIER Comandante pelotón Fulminante 3 BAEV 20 (Fl. 4).
3. 'Calidad militar Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN (Fl. 25)
4. Copia hoja de datos personales Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN (Fl. 26)
5. Copia de la cedula de ciudadanía Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN (Fl. 27)
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del 25 de febrero de 2021 pertenecientes al señor SEBASTIAN MENESES ALFARO (Fl. 32).
7. Copia del folio 9 del libro de salidas del personal de oficiales y suboficiales del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, donde se relaciona la salida del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020. (Fl. 50)
8. Copia del acta No. 5177 del 21 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN. (Fl. 81-82)
9. Copia del acta No. 5132 del 06 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN. (Fl. 83-84)
10. Copia Oficio No. 9704 del 14 de diciembre de 2020 dirigido al administrador local sistema SPOA Nariño. (Fl. 85)

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 6 de 24
		INSTANCIA ACTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DICOM-1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

11. Oficio No. 2022306008124143 del 16 de mayo de 2022 suscrito por el Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ Oficial Sección Atención al Usuario DIPER mediante el cual se envía copia del extracto de hoja de vida del Cabo Tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN. (Fl. 159-161)
12. Oficio No. 2022306008130153 del 16 de mayo de 2022 suscrito por el Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ Oficial Sección Atención al Usuario DIPER mediante el cual se envía los últimos datos de ubicación registrados en la base de datos y último salario devengado por el Cabo Tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN. (Fl. 163-164)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de ratificación y ampliación de informe rendida por el SARGENTO VICEPRIMERO LOPEZ TORRES JAVIER. (Fl. 61-62).
2. Diligencia de ratificación y ampliación de informe rendida por el TENIENTE FERRER GOMEZ ANGEL. (Fl. 65-66).
3. Diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO GARCIA MORENO VICTOR. (Fl. 67-68).
4. Diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO PRIMERO VALENZUELA MORENO EMANUEL. (Fl. 69-70).
5. Diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO RODRIGUEZ SAENZ ELKIN YAMIT. (Fl. 71-72).

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN O DESCARGOS POR ESCRITO DEL INCUPLADO

El señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN no rindió diligencia de versión libre ni presentó descargos escritos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley 1862 de 2017, estando dentro de la etapa procesal establecida para ello corresponde a este despacho proferir decisión de fondo con base en el material probatorio obrante en el expediente:

El artículo 6 de la Constitución Nacional, establece la cláusula general de responsabilidad tanto para los particulares como para los servidores públicos, los primeros por infringir la Constitución y la ley; los segundos por la misma causa y por la omisión o extralimitación en sus funciones. La Ley 1862 de 2017 en su artículo 74 define la falta disciplinaria en los siguientes términos: "Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente ley, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento", el artículo 68 de la norma en mención establece: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina", este tipo de comportamientos cometidos a título de dolo o culpa, dan lugar a la acción y a

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 24 Código: FO-CEDE11-DICO-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	---

la imposición de la sanción correspondiente. La Corte Constitucional, en sentencia C-030 de 2013 dispone:

"(...) El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables".(Subrayado fuera de texto).

La jurisprudencia antes transcrita ha sido clara al establecer que el derecho disciplinario, y en consecuencia la sanción disciplinaria tiene como finalidad proteger y garantizar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos originadas en el cumplimiento de un deber en el ejercicio de sus funciones, posición reiterada por el Consejo de Estado¹.

En el presente caso, se analiza si existe responsabilidad disciplinaria o no por parte del señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN en los hechos ocurridos el día 06 de diciembre de 2020.

FORMULACIÓN FÁCTICA DEL CARGO

La acusación que se le formula al señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, es la siguiente:

ÚNICO CARGO:

Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones (...)".

Dentro de las faltas calificadas como graves por la Ley 1862 de 2017 se encuentra la establecida en el numeral 52, la cual señala: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones (...)", se destaca que el verbo rector de dicha falta disciplinaria es no presentarse al servicio, cuyo significado verbal se traduce en "No asistir, no encontrarse presente, no estar en cumplimiento de los actos propios del servicio", sin tener justificación alguna para ello, en el presente caso corresponde al hecho en que el señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiales -Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020 a la iniciación del servicio a las 08:00, fecha y hora en la que finalizaban sus

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, sentencia del 11 de julio de 2013, Rad. 0414-11.

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	
		Pág. 7 de 24	Código: FO-CEDE/11-DICOL-1271
		Versión: 0	
		Fecha de emisión: 2019-01-22	

- vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional, sin justificación alguna, con este comportamiento el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y NORMA INFRINGIDA

- Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, comprometió su responsabilidad por la incursión en una conducta constitutiva de falta disciplinaria grave, descrita en el Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: **"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...)".**

- Dentro de las faltas calificadas como graves por la Ley 1862 de 2017 se encuentra la establecida en el numeral 52, la cual señala: **"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...)".** se destaca que el verbo rector de dicha falta disciplinaria es **no presentarse al servicio**, cuyo significado verbal se traduce en **"No asistir, no encontrarse presente, no estar en cumplimiento de los actos propios del servicio"**, sin tener justificación alguna para ello, en el presente caso corresponde al hecho en que el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiáles - Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020 a la iniciación del servicio a las 08:00, fecha y hora en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional, sin justificación alguna, con este comportamiento el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE ESTABLECEN LA COMISIÓN DE LA FALTA POR CADA UNO DE LOS CARGOS

- El señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 integrante de la compañía F del BAEV para la fecha de ocurrencia de los hechos, incurrió en la falta disciplinaria dispuesta en el artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: **"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...)".** en consideración a lo siguiente:

- PRIMERO:** Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informes de fecha 06 de diciembre de 2020, suscritos el TÉ FERRER GOMEZ ANGEL Comandante Compañía F y SV LOPEZ TORRES JAVIER Comandante pelotón Fulminante 3 del BAEV20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 08 de diciembre de 2020, en la Base Militar de Alisales - Nariño con el **CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, cuando el suboficial no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiáles - Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional. (FI. 24)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 24 Código: FC-CEDE(1-DIC)-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	---

SEGUNDO: a folios 81 a 86 del expediente se encuentran Copia del acta No. 5177 del 21 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del señor Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN y Copia del acta No. 5132 del 06 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del señor Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN, en la cuales se informa lo siguiente: "Teniendo en cuenta los informes suscritos por los señores: TE. FERRER GOMEZ ANGEL DANILO Comandante Compañía Fulminante, el señor SV. LOPEZ TORRES JAVIER Comandante Pelotón Fulminante 3, se comprobó que el suboficial C3. MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1084841320, no se presentó al término de las vacaciones autorizado por el Comando del ejército nacional, en razón a que mencionado Suboficial debía efectuar presentación el día 30 de noviembre del año 2020 a la iniciación del servicio", e igualmente se hace una descripción de las actividades adelantadas por la Unidad Táctica con el fin de lograr la ubicación de mencionado suboficial.

TERCERO: a folio 50 reposa copia del folio 9 del libro de salidas del personal de oficiales y suboficiales del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, donde se relaciona la salida del CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.084.841.320 desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020 por motivo de vacaciones, debía hacer presentación en el puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 en la ciudad de Ipiales -Nariño, el día lunes 30 de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio.

CUARTO: La certificación que expidiera la Sección Primera de la Unidad Táctica sobre la Calidad Militar del Investigado (Fl. 23), al igual que los informes que dieran origen a la presente Acción Disciplinaria (Fl. 2-4) y el acta de inasistencia antes citadas (Fl. 81-86); acreditan que el señor CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.084.841.320 para la fecha de ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Cabo Tercero orgánico del Batallón del Especial Energético y Vial No. 20, y que debía estar en cumplimiento de sus funciones para el día lunes treinta (30) de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaban sus vacaciones autorizadas por el Comando del Ejército Nacional.

QUINTO: A folios 2-4 del expediente reposan informes de fecha 06 de diciembre de 2020, suscritos por el TE FERRER GOMEZ ANGEL Comandante Compañía F y SV LOPEZ TORRES JAVIER Comandante pelotón Fulminante 3 del BAEV20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 06 de diciembre de 2020 con el CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.084.841.320, suboficial orgánico de la compañía F del BAEV 20 quien debía efectuar presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiales -Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional. Durante la formación del 30 de noviembre de 2020 al percatarse de la ausencia del señor C3 MENESES ALFARO se pregunta al personal presente en la formación si alguien tenía conocimiento

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 24 Código: EQ-CEDE11-DICOL-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2018-01-22
--	---	--

de la razón por la cual el suboficial no se presentó sin recibir respuesta. Se ordena al señor Cabo Tercero García Moreno Víctor suboficial coordinador logístico de la compañía F encargado verificar la carpeta de datos personales que se encuentra en la sección de recursos humanos del batallón, se llama a los números de teléfono que reposan en dicha carpeta, pero no se obtiene respuesta alguna, igualmente se intenta establecer comunicación al número celular de su señora madre y al número de celular consignado en el libro de salida, pero no se obtiene respuesta alguna, actividad que se repite hasta el día 08 de diciembre de 2021, fecha en la cual cumple 08 días sin presentarse en la unidad y no se logran determinar los motivos de su retardo.

SEXTO: los anteriores hechos son reiterados en la diligencia ratificación y ampliación de Informe rendida por el TENIENTE FERRER GOMEZ ANGEL quien respecto a los hechos objeto de la presente indagación manifestó lo siguiente: "siendo el 30 de noviembre (...) del 2020 a las 8:00 horas pues el personal de la compañía fulminante incluyéndome nos encontrábamos en desarrollo de operaciones, para esa fecha el Cabo Tercero antes mencionado Meneses Alfaro Sebastián tenía que hacer presentación en las instalaciones del puesto de mando atrasado del BAEV No. 20, tenía que presentarse con el señor oficial de operaciones encargado el Capitán Remos que estaba en ese tiempo para dar parte de que ya se encontraba en la unidad militar, sin embargo pues a la hora de la formación en ese día, llega el suboficial Cabo Tercero García que se encontraba en esos momentos en esos días de suboficial jefe de la sección primera encargado para que verificara en la carpeta de datos personales del suboficial para llamarlo y verificar porque no se había presentado al término de su permiso, el suboficial busca la carpeta de datos, (...), se me ordeno tomar contacto con el suboficial a unos telefónicos que de igual manera se encontraban ahí en el libro de salida y en la carpeta de datos personales del suboficial que son pues los que se expresan ahí en el informe que yo realice y no se puede tomar contacto, ahí se tuvo conocimiento pues que donde el suboficial decía que iba a radicarse pues vive la señora, la mamá, la madre, se trató de tomar contacto igualmente con los padres, con los familiares cercanos pues a los números que estaban registrados pero no se pudo tomar contacto con el suboficial para conocer del motivo real de porque el suboficial no ha hecho presentación o cual fue la situación personal o situación especial que se le presentó para pues sustentar que a la fecha no haya logrado presentarse en la unidad táctica, sin embargo ahí como se expresa en el informe, de acuerdo a un comentario entre los compañeros o cursos de mencionado suboficial, el Cabo Tercero Rodríguez Sáenz Elkin de igual manera quien se encuentra en el BAEV 20, el me expresó que mencionado suboficial en su momento tomo contacto con él y que le había dicho que él no pensaba volver, que no tenía pensado volver a la unidad táctica, el suboficial de acuerdo a lo que me comenta pues como que tomo contacto a finales de diciembre como en el mes de diciembre tomo contacto con el Cabo Meneses quien le expreso que no tenía deseos de volver a presentarse a batallón. Eso pues es lo que tengo conocimiento, hasta la fecha no tengo conocimiento ni he podido tomar contacto con el suboficial porque pues como va lo dice antes no contesta los números telefónicos a los cuales el suboficial dejó plasmados en su carpeta de datos y en el libro de salida al momento de salir del batallón, no he podido saber la razón por las cuales no se presentó a la unidad táctica, de igual manera se hicieron las respectivas búsquedas, todo en coordinación con quien estuvo en su momento con el suboficial de la sección de recursos humanos del BAEV 20, el coordinador logístico de la compañía en su momento y ya (...)" (Subrayado fuera de texto). (Fl. 65-66).

SEPTIMO: Dentro de la diligencia de ratificación y ampliación informe rendida por el SARGENTO VICEPRIMERO LOPEZ TORRES JAVIER, respecto de los hechos objeto de investigación manifestó lo siguiente: "el suboficial salió de vacaciones debiendo hacer presentación en las instalaciones del batallón el día 30 de noviembre a la iniciación del servicio, a lo cual el suboficial no hizo dicha presentación, el suboficial coordinador logístico de la compañía F que era el Cabo Tercero García Moreno Víctor, se dirige a la oficina del S1 del batallón para solicitar la



basa de datos del Cabo Meneses para proceder a llamarlo a los celulares registrados, los cuales se le llamo y nunca contesto (...). Agrega que el desempeño laboral del investigado no era muy bueno. (Subrayado fuera de texto) (Fl. 61-62).

OCTAVO: lo anterior es reiterado en las diligencias de declaración juramentada rendidas por el CABO TERCERO GARCIA MORENO VICTOR: "el 30 de noviembre mi Cabo debía hacer la presentación, el 30 de noviembre el señor Meneses Affaro debía hacer presentación al término de su licencia, se realizó la formación de iniciación de servicio a la cual no asistió y se ordena en ese entonces como enlace de las compañías que estaba yo a cargo de tomar contacto con el suboficial en ese entonces mi Cabo Meneses el cual no atiende al llamado del celular se toma contacto con el señor Cabo Tercero Pacalagua curso del señor Cabo Tercero Meneses para verificar si de pronto el tenía conocimiento de la situación actual de mi Cabo Meneses el cual informa de que en días anteriores había tomado contacto con mi Cabo Pacalagua y le había manifestado que él no iba a volver a la unidad entonces desde ese momento se intentó tomar contacto con él, el cual no fue posible porque ya no sé si se le extraviaría o cambiaría lo que es el número telefónico mi Cabo. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted personalmente intento establecer comunicación telefónica con el disciplinado. CONTESTO: no, no fue posible tomar contacto telefónico con él. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted estuvo presente cuando se intentó establecer comunicación telefónica con el disciplinado en caso afirmativo sirvase describir que pasó. CONTESTO: si señor, en la iniciación de servicio de ese mismo día, el señor, mi Capitán Ramos si no estoy mal estaba presidiendo la formación, el cual el mismo hizo el llamado telefónico, igual la verdad no fue posible tomar contacto con el señor Cabo Tercero Meneses (...). no fue posible tomar contacto con él ni durante la fecha de presentación ni hasta la fecha actual mi Cabo. (...)." (Subrayado fuera de texto) (Fl. 67-68); y el CABO PRIMERO VALENZUELA MORENO EMANUEL: "pues lo que yo sé de eso es que él tenía vacaciones igual que yo, nos presentábamos el día 30 de noviembre en Iplales-Narño, pero yo me presente y pues él no se presentó. (...)" (Subrayado fuera de texto) (Fl. 69-70).

De lo anteriormente resaltado, este despacho encuentra que el disciplinado tenía orden de sus superiores, conocía los protocolos que son de obligatorio cumplimiento como es el de salida de la unidad militar y el día y hora de regreso a la misma, cumplir a la presentación del servicio y asistir al mismo en las mejores condiciones físicas. El disciplinado no hace presentación en las instalaciones del puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 de la ciudad de Iplales el día lunes treinta (30) de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaban sus vacaciones autorizadas por el Comando del Ejército Nacional, sin justificación alguna abandonando los deberes y obligaciones propias del servicio militar.

NOVENO: La disciplina es considerada como un aspecto esencial de existencia de la fuerza militar, contemplado en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017. Respecto del comportamiento militar, "el militar ajustará su comportamiento a la ética, disciplina, condición, principios, valores y virtudes característicos de las Fuerzas Militares". De otra parte, la disciplina militar es definida como: "el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares. Es el factor de cohesión, que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional". La disciplina se mantiene

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 11 de 24
		INSTANCIA AGTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0
				Fecha de emisión: 2018-01-22

cumpliendo los propios deberes y de ella serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

DECIMO: La afectación al servicio que se produce en el presente caso se describe de la siguiente manera: la inobservancia — por acción o por omisión — de normas positivas, como elemento estructural de la infracción al deber funcional², ha sido destacada por esta Corporación al señalar que el derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan³. Lo anterior ocurre porque todos los servidores públicos deben propender por el logro del objetivo principal para el cual fueron nombrados, esto es, servir al Estado y a la comunidad en general con estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento (C.P. Arts. 6° y 122). De donde resulta que cualquier funcionario del Estado, puede verse sometido a un proceso de responsabilidad pública de índole disciplinaria, no sólo cuando en su desempeño vulnera el ordenamiento superior y legal vigente, sino también cuando incurre en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P. art. 6° y 123)⁴.

ONCE: El material probatorio obrante en el proceso le permite al despacho establecer que al parecer el señor **CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN** conocía de las instrucciones dadas para el desempeño de su actividad militar. Así mismo la copia calidad militar del suboficial (F1 25), se puede inferir que para la fecha de los hechos el investigado se desempeñaba como Suboficial del Ejército Nacional en el grado de Cabo Tercero, para lo cual recibieron órdenes e instrucciones desde la Escuela de Formación sobre la importancia del cumplimiento de las órdenes impartidas por sus superiores, de los protocolos de salida e ingreso a la unidad, de las responsabilidades a cargo para el cumplimiento de sus deberes para el cumplimiento de los fines del Estado y de la institución; teniendo en cuenta las actividades que adelanta las fuerzas militares, yendo en contra de los principios de eficiencia y eficacia que las Fuerzas Militares que deben cumplir y en detrimento de la Institución; y en el momento de decidir servir a la patria como integrantes de las fuerzas militares y adquieren una relación contractual con el Estado; se infiere que aceptan en su integridad la normatividad, reglas, órdenes, protocolos, manuales de procesos y procedimientos.

DOCE: Este comando NO ha tenido noticias sobre ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor, caso fortuito que haya motivado el actuar del señor **CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN**. En el informe de fecha 06 de diciembre de 2020, el **TENIENTE FERRER GOMEZ ANGEL** manifiesta que el investigado al parecer toma contacto con el Cabo Tercero Rodríguez

² C-417 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Precisamente, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, determina que: "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos cuando se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indigenas que administran recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria".

⁴ Véase, al respecto, las sentencias T-146 de 1993 y C-948 de 2002. Criterio reiterado en la sentencia C-818 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



Sáenz Elkin Yamit el día 01 de diciembre de 2020, a quien le expresa que no tiene deseos de volver (Fl. 2-3), lo anterior es reiterado en la diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO RODRIGUEZ SAENZ ELKIN YAMIT: "mi Cabo el me contacto por vía WhatsApp me dijo que si me interesaba comprarle unas cosas de intendencia entonces yo le dije que qué eran y entonces él me dijo que pues era el número 3, camuflado, tula, equipo, entonces yo le dije que porque entonces él me manifiesta que lo está vendiendo porque no quiere volver entonces yo le hago la pregunta que porque no va a volver y entonces me dice que porque mi Coronel no le quiso dar la bala que entonces que no iba a volver y pues a mí me dijo que me vendía eso y yo le dije que si quisiera lo iba a buscar a Pasto y cuando le volví a escribir ya el número lo había cambiado de WhatsApp o sea ya me había bloqueado y no tuve más contacto con él. Eso fue como 10 minutos que hablamos que él me dijo que no volvía porque mi Coronel no le quiso dar la bala entonces que él va no volvía más, que él no se iba a presentar más, eso fue lo que me manifestó ahí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted personalmente intento establecer comunicación telefónica con el disciplinado. CONTESTO: si, mi Teniente Ferrer me dijo, pues yo le comente lo que había hablado con Meneses y mi teniente Ferrer me dijo que volviera a contactarlo y pues obviamente que le dijera que volviera, que pues que si quería irse que pues que viniera y pidiera la bala y lo que el reglamento dice y pues que si se fuera pero cuando le volví a escribir y lo llamaba va las llamadas no me salían, ya había cambiado de número de WhatsApp y de llamadas, no pude otra vez contactarme con él, (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento que el Cabo Tercero Meneses en algún momento se comunicó con algún miembro de la plana mayor del batallón o alguno otro de sus compañeros para exponer el porqué de su no presentación. CONTESTO: si, él me dijo que se había comunicado con un cuadro de la plana mayor pero la verdad no me dijo quien, me dijo que él había informado que no iba a volver porque se quería ir pero que no le querían dar la bala pero no me dijo ningún nombre ningún suboficial u oficial, (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento que el disciplinado haya tenido algún inconveniente de carácter personal o familiar para la fecha en que ocurrieron los hechos. CONTESTADO: el si me comento que no volvía porque va había arreglado unos problemas pero solo lo que me dijo que va había arreglado unos problemas entonces que va no quería volver pero la verdad no sé si fue personal o si fue algo familiar de él ahí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted ha tenido comunicación con el disciplinado después de los hechos ocurridos, en caso afirmativo cuando fue y que le dijo. CONTESTADO: no, la primera y la última vez fue cuando él me dijo lo de que me iba a vender las cosas, desde ahí el cambio de número y no volví a tener contacto con él, (...)" (Subrayado fuera de texto) (Fl. 71-72).

TRÉCE: Igualmente es reiterado en la diligencia de declaración juramentada rendida por el CABO TERCERO GARCIA MORENO VICTOR: "el 30 de noviembre mi Cabo debía hacer la presentación, el 30 de noviembre el señor Meneses Alfaro debía hacer presentación al término de su licencia, se realizó la formación de iniciación de servicio a la cual no asistió y se ordena en ese entonces como anexo de las compañías que estaba yo a cargo de tomar contacto con el suboficial en ese entonces mi Cabo Meneses el cual no atiende al llamado del celular se toma contacto con el señor Cabo Tercero Pacalaqua curso del señor Cabo Tercero Meneses para verificar si de pronto el tenía conocimiento de la situación actual de mi Cabo Meneses el cual informa de que en días anteriores había tomado contacto con mi Cabo Pacalaqua y le había manifestado que él no iba a volver a la unidad entonces desde ese momento se intentó tomar contacto con él, el cual no fue posible porque ya no sé si se le extraviaría o cambiaría lo que es el número telefónico mi Cabo, (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento que el Cabo Tercero Meneses en algún momento se comunicó con algún miembro de la plana mayor del batallón o alguno otro de sus compañeros para exponer el porqué de su no presentación. CONTESTO: si señor, escuché que tomo contacto con el curso de él, el señor Cabo Tercero Pacalaqua días anteriores el cual manifestó de que no iba a volver a la unidad por ende no iba a hacer presentación el día estipulado por el Comando del batallón, (...) no fue posible tomar contacto con él ni durante la fecha de presentación ni hasta la fecha actual mi Cabo, (...)" (Subrayado fuera de texto) (Fl. 67-68).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 15 de 24 Código: FO-CEDE11-DICO-1271 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	--

la disciplina como aspecto esencial de existencia de la fuerza militar contemplada en los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 1862 de 2017.

Respecto del comportamiento militar, "el militar ajustará su comportamiento a la ética, disciplina, condición, principios, valores y virtudes característicos de las Fuerzas Militares". De otra parte, la disciplina militar es definida como: "el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional." La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y de ella serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan:

CULPABILIDAD

Nuestra Constitución Política establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la norma superior; las leyes, por la omisión o extransmisión de funciones; comportamientos que, de acuerdo al contenido del artículo 79 del Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia, solo serán sancionables a título de dolo o culpa.

Al respecto del artículo 77 numeral 52 de la norma en comento, la conducta del señor CABO TERCERO @-MENESES ALFARO SEBASTIAN, se materializa con el hecho de que ostentando la calidad de Cabo Tercero orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 para el día de los hechos desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar, el investigado debía hacer presentación en el puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 en la ciudad de Ipiales - Nariño, el día martes 30 de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional; sin embargo el suboficial no hace presentación al término de sus vacaciones sin justificación alguna:

A folios 81 a 86 del expediente se encuentran Copia del acta No. 5177 del 21 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN y Copia del acta No. 5132 del 06 de diciembre de 2020 que trata del acta de demostración de la inasistencia al servicio por más de 5 días consecutivos sin causa justificada del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN, en la cuales se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta los informes suscritos por los señores: TEJ FERRER GOMEZ ANGEL DANILO Comandante Compañía Fulminante, el señor SV. EOPÉZ TORRES JAVIER Comandante Pelotón Fulminante 3, se comprobó que el suboficial C3 MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1064841320, no se presentó al término de las vacaciones autorizadas por el Comando del ejército nacional, en razón a que mencionado Suboficial debía



efectuar presentación el día 30 de noviembre del año 2020 a la iniciación del servicio, e igualmente, se hace una descripción de las actividades adelantadas por la Unidad Táctica con el fin de lograr la ubicación de mencionado suboficial.

A folio 50 reposa copia del folio 9 del libro de salidas del personal de oficiales y suboficiales del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, donde se relaciona la salida del CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020 por motivo de vacaciones, debía hacer presentación en el puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 en la ciudad de Ipiales-Nariño, el día lunes 30 de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio.

La certificación que expidiera la Sección Primera de la Unidad Táctica sobre la Calidad Militar del Investigado (Fl. 23), al igual que los informes que dieran origen a la presente Acción Disciplinaria (Fl. 2-4) y el acta de inasistencia antes citadas (Fl. 81-86), acreditan que el señor CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 para la fecha de ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Cabo Tercero, orgánico del Batallón del Especial Energético y Vial No. 20, y que debía estar en cumplimiento de sus funciones para el día lunes treinta (30) de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaban sus vacaciones autorizadas por el Comando del Ejército Nacional.

A folios 2-4 del expediente reposan Informes de fecha 06 de diciembre de 2020, suscritos por el TE FERRER GOMEZ ANGEL Comandante Compañía F y SV LOPEZ TORRES JAVIER Comandante pelotón Fulminante 3 del BAEV 20, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 06 de diciembre de 2020 con el señor CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, suboficial orgánico de la compañía F del BAEV 20 quien debía efectuar presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiales-Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional. Durante la formación del 30 de noviembre de 2020 al percatarse de la ausencia del señor C3 MENESES ALFARO se pregunta al personal presente en la formación si alguien tenía conocimiento de la razón por la cual el suboficial no se presentó sin recibir respuesta. Se ordena al señor Cabo Tercero García Moreno Víctor suboficial coordinador logístico de la compañía F encargado verificar la carpeta de datos personales que se encuentra en la sección de recursos humanos del batallón, se llama a los números de teléfono que reposan en dicha carpeta, pero no se obtiene respuesta alguna, igualmente se intenta establecer comunicación al número celular de su señora madre y al número de celular consignado en el libro de salida pero no se obtiene respuesta alguna, actividad que se repite hasta el día 06 de diciembre de 2021, fecha en la cual cumple 06 días sin presentarse en la unidad y no se logran determinar los motivos de su retardo. Los anteriores hechos son reiterados en las declaraciones rendidas por el TE FERRER GOMEZ ANGEL (Fl. 65-66); SV LOPEZ TORRES

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 17 de 24
			Código: FO-CEDE11-DICOM-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

JAVIER (Fl. 61-62), C3 GARCIA MORENO VICTOR (Fl. 67-68); y CP VALENZUELA MORENO EMANUEL (Fl. 69-70).

Este comando NO ha tenido noticias sobre ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor, caso fortuito que haya motivado el actuar del señor CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN. En el informe de fecha 06 de diciembre de 2020, el TENIENTE FERRER GOMEZ ANGEL manifiesta que el investigado al parecer toma contacto con el Cabo Tercero Rodríguez Sáenz Elkin Yamit el día 01 de diciembre de 2020, a quien le expresa que no tiene deseos de volver (Fl. 2-3); lo anterior es reiterado en la diligencia de declaración juramentada rendida por el C3 RODRIGUEZ SAENZ ELKIN YAMIT (Fl. 71-72) y C3 GARCIA MORENO VICTOR (Fl. 67-68).

Dentro del expediente no se observa prueba documental o testimonial que permita inferir que el investigado haya tenido algún inconveniente de carácter personal o familiar que haya impedido su presentación oportuna en la unidad lo cual se traduce en un abandono de los deberes y obligaciones propias del servicio militar. Igualmente tampoco existe prueba documental y testimonial alguna que permita establecer que el investigado haya establecido comunicación con alguno de sus compañeros o superiores para expresar los motivos por los cuales no podía hacer presentación el día y la fecha ordenada, procediéndose a seguir en estos casos, el investigado estaba en el DEBER de informar previamente esta situación a sus superiores.

Atendiendo los postulados del artículo 6° de la Constitución Política de Colombia que alude a la modalidad en que se cometen las conductas disciplinables y que al tenor dice: *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”* Con fundamento en los lineamientos del segundo postulado de la norma citada y en el desarrollo de la conducta materia de investigación, el investigado ejecutó acciones en forma voluntaria que a la postre trajeran como consecuencia el incumplimiento de la orden dada.

Ahora bien como se anotara anteriormente y existiendo pruebas de orden documental y testimonial, se entenderá entonces que esta conducta se cometió por acción, pues finalmente la determinación de NO PRESENTARSE AL SERVICIO AL TERMINO DE SUS VACACIONES, es un acto regido por una decisión libre de hacerlo o no hacerlo, situación en la que el disciplinado optó por HACER, hasta el punto de realizar acto voluntario de no hacer presentación en el puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 en la ciudad de Ipiales -Nariño- desde el día lunes treinta (30) de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la cual finalizaban sus vacaciones autorizadas por el Comando del Ejército Nacional, sin justificación alguna; comportamiento este que sin lugar a dudas permite inferir a esta instancia que resulta procedente elevar el presente fallo sancionatorio de primera instancia en contra del señor CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN, por la vulneración de la norma que arriba se señala en la modalidad de DOLO.

- Objetivamente el no presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso, supone la inobservancia y dejación de los deberes impuestos por el superior, ligada al propósito de apartarse de los deberes inherentes al

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 18 de 24
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0.1
		Fecha de emisión: 2019-01-22

mismo, es decir, una ruptura de facto de la relación de servicios, con el consiguiente desamparo de los deberes propios del funcionario por decisión imputable sólo a él.

El Despacho observa en el caso objeto de investigación, que el señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN, se encuentra inmerso en dicha conducta DOLOSA, planteada por el legislador así: "La conducta es dolosa: Cuando el agente conoce el hecho y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola al menos como posible". De acuerdo a las normas de disciplina aplicables para la época de los hechos, su comportamiento se adecua como una falta GRAVE, con el grado de culpabilidad a título de DOLO, entendido este como la representación mental del resultado de un comportamiento típico y antijurídico, existiendo en él la representación; toda vez que existe un conocimiento previo completo de las diversas posibilidades que ofrece la ejecución de la conducta.

Igualmente la Viceprocuraduría General de la Nación ha precisado sobre el dolo en la praxis: "la falta se le imputa a título de dolo, toda vez que a sabiendas de la existencia de las normas legales sobre la materia, dada su formación jurídica y académica no les dio cumplimiento..." y dado que recibió instrucción, desconoció conscientemente los deberes que le asistían al ser parte del Ejército Nacional como Suboficial del Ejército Nacional en el grado de Cabo Tercero con un deber específico que lo obligaba a OBEDECER. La conducta DOLOSA requiere dos elementos básicos que son: COGNOSCITIVO, elemento donde interviene el conocimiento de la persona, con relación a los hechos y la conciencia de saber que ello es constitutivo de falta. Y un elemento VOLUTIVO que se refiere a la voluntad del actor que pese a saber que constituye falta disciplinaria o que contraviene las leyes o los reglamentos ejecuta actos que materializan la falta.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

En audiencia realizada el día 20 de abril de 2022, la defensora de oficio del investigado presenta sus descargos, los cuales se resumen de la siguiente forma: manifiesta que no le ha sido posible establecer comunicación con el suboficial el señor MENESES ALFARO SEBASTIAN por ende solicitó a este despacho se corra traslado a la dirección de residencia que registró en la base de datos del batallón con el fin de garantizar el debido proceso a lo establecido en la Ley 1862 del 2017 en su artículo 149 numeral 3 al que hace referencia a que el investigado disciplinariamente puede ser oído en versión libre, no obstante solicitó también que por favor se me allegue el expediente completo del señor ALFARO SEBASTIAN MENESES en el cual consten las pruebas que se mencionan en el auto de formulación de cargos.

En audiencia realizada el día 30 de junio de 2022, la defensora de oficio del investigado presenta sus alegatos de conclusión; los cuales se resumen de la siguiente forma: Como es bien sabido por este despacho se hizo imposible escuchar al investigado, es por ello que deja constancia que por parte de la defensora se realizó la diligencia pertinente con el fin de comunicarme y/o saber del paradero de su defendido al no tener respuesta positiva manifiesta que desconoce la versión libre que pueda emitir su defendido y únicamente se conoce la que se manifestó en los documentos bajo estudio. En etapa de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 18 de 24
		Código: FO-CEDE11-DICOM1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

alegatos resulta imperioso manifestar que dentro de todas las etapas procesales que se cursaron dentro del asunto o caso de marras, este despacho a declarado tal investigado como persona ausente conforme al documento expedido el 19 de octubre de 2019, en las audiencias llevadas a cabo a las que compareció como defensora de oficio designada de la universidad Mariana del señor Meneses Alfaro Sebastián. De igual forma manifiesta en la imposibilidad de realizar unos alegatos que abarquen el fondo del asunto, así como la misma situación fáctica por cuanto el conocimiento ha sido prácticamente nulo. Por tanto, si bien la intención de la defensora es garantizar una defensa técnica en pro de los derechos que le puedan asistir, así como de los fundamentos que se puedan tener en favor de la persona que por medio de este proceso se pretende disciplinar, solicita que se estudien las diferentes posibilidades que se puedan observar dentro de los documentos con el ánimo de que su defendido no sea disciplinado o no se le inculque la falta que se le señala en presente escrito teniendo en cuenta que únicamente se conoce la que se manifestó en los documentos bajo estudio, bajo ese entendido no puedo referir de fondo frente al asunto por cuanto no se han conocido los intrínsecos del proceso, y por tanto la defensa técnica se mira en una imposibilidad para poder alegar la falta disciplinaria que se le endilga. De acuerdo con el todo el análisis argumentativo expuesto anteriormente la defensa pide la absolución de los cargos formulados en contra del señor Meneses Alfaro Sebastián, teniendo como presente una de las pruebas que se encuentra en el folio 32, se denota que el investigado no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, de igual forma se debe tener en cuenta a que únicamente se conoce lo que se manifestó en los documentos bajo estudio, por lo tanto no fueron controvertidas dichas pruebas testimoniales y documentales.

Al respecto este despacho considera necesario hacer las siguientes precisiones: el artículo 149 de la Ley 1862 de 2017 establece los derechos del investigado y en el numeral primero se establece el derecho a acceder a la actuación disciplinaria; teniendo en cuenta que en virtud a lo dispuesto en el artículo 153 tanto el auto de apertura como el auto de cargos y citación a audiencia debe ser notificado personalmente al investigado, este despacho envió la citación para la notificación personal a la última dirección registrada en la hoja de datos personales del investigado, igualmente se intentó establecer comunicación telefónica pero no fue posible motivo por el cual no se pudo obtener su comparecencia a efectos de realizar la notificación personal, en tal sentido, al no obtener resultados positivos se ordenó notificar por edicto dichas providencias conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley 1862 de 2017, por el término de 3 días. De igual manera atendiendo a lo dispuesto en los artículos 237 y 50 de la Ley 1862 de 2017 se declara persona ausente al investigado y se ordena designarle un defensor de oficio, con quien se seguirá la investigación hasta su culminación. Mediante auto del 10 de marzo de 2022 se reconoce personería jurídica a la estudiante ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.338.847 expedida en Pasto-Nariño, y Carnet Estudiantil No. 1.085.338.847, estudiante del programa de derecho de la Universidad Mariana, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" del programa de Derecho de dicha institución; con el fin de que asuma como defensora de oficio y actúe en defensa de los derechos del señor CABO, TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN, dentro de la Indagación Disciplinaria No. 108-2020. En vista de lo antes expuesto

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 20 de 24
		Código: PO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

considera este despacho que se adelantaron todas las gestiones necesarias establecidas en la Ley 1862 de 2017 para que el investigado pueda conocer de la investigación y así ejercer sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción sin embargo el investigado no compareció ni estableció comunicación alguna con este despacho, motivo por el cual este despacho siguió el procedimiento establecido en la ley antes citada con el fin de garantizar sus derechos al investigado quien fue declarado persona ausente dentro de la indagación de la referencia.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Como quiera que aparece cierta la existencia de la Tipicidad, la Ilícitud Sustancial y la Culpabilidad en la conducta que fue objeto del presente análisis y, teniendo en cuenta que todo integrante de las Fuerzas Militares cuando ha de cumplir sus funciones, debe determinar o calcular sus consecuencias, los beneficios de sus actos y prever la posibilidad de afectar con ellos el servicio puesto que le es exigible un mayor grado de prudencia y cuidado en el ejercicio mismo de la Función Pública; se tiene probado que el Disciplinado en lugar de atender y acatar las obligaciones impuestas desde la normatividad que nos rige, decidió contrariar la Ley cuando incumplió algunas de ellas como Cabo Tercero orgánico del BAEEV20 para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Fallo C. 421 de 1994 señaló:

"No le basta al funcionario con violar la Constitución Nacional como los demás ciudadanos sino que a él se le exige además cumplir con los deberes asignados, tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura que ejerce y queda sometido a la jurisdicción correccional o disciplinaria respectiva."

... pues lo que se busca proteger no es propiamente la tutela del bien oficial, materialmente entendido, sino la función pública en cuanto pretende: "Garanizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo".

Y toda vez que la finalidad del Derecho Disciplinario no es otra que el desarrollo normal y exitoso de la Función Pública, se hace necesario corregir todas aquellas actuaciones dentro de la Fuerza vulneren o pongan en peligro tal propósito; en el caso particular procediendo entonces a la aplicación de las correspondientes medidas, tal y como lo consagra el artículo 74 de la Ley 1862 de 2017, mediante la imposición de una Sanción Disciplinaria, para lo cual se atiende lo que a su vez contempla el artículo 81 y siguientes de la precitada Ley.

Por lo anteriormente analizado, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, Fallador de Primera Instancia considera que queda probado que las acciones llevadas a cabo por el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** afectaron la disciplina y el servicio; el disciplinado contravino la normatividad disciplinaria que rige a las Fuerzas Militares; el investigado debía hacer presentación en el puesto de mando atrasado del Batallón Especial Energético

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 21 de 24
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

y Vial No. 20 en la ciudad de Iquitos- Naríño, el día martes 30 de noviembre de 2020 a las 08:00 horas a la iniciación del servicio, fecha y hora en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional, sin embargo el suboficial no hace presentación al término de sus vacaciones sin justificación alguna, con estos comportamientos el investigado desconoció los deberes y obligaciones impuestos por el régimen disciplinario militar, no estando afectado por instancia alguna, ni justificadamente, ni por error o ignorancia indostionable, por lo tanto se impartirá su sanción.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, las faltas graves cometidas a título de dolo pueden sancionarse con Suspensión e inhabilidad especial para el personal de suboficiales, de tres a seis, meses sin derecho a remuneración, dependiendo las circunstancias de agravación y/o de atenuación que concurren en el disciplinado al momento de la realización de conducta por la que se le procesa.

Ahora bien, en el caso sub examine no se observa en el expediente prueba alguna que permita demostrar la existencia de una de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria del Procedimiento Disciplinario Militar, contenidas en el artículo 86 de la Ley 1862 de 2017. Sin embargo, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 84, contempla las siguientes circunstancias de atenuación:

"ARTÍCULO 84. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la iniciación de la audiencia.
2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.
4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.
5. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
6. No tener antecedentes penales o disciplinarios.
13. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Igualmente el artículo 85 del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares; establece cuáles son las circunstancias de agravación, en el que se previó:

"ARTÍCULO 85. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta en la planeación, desarrollo y ejecución de operaciones militares.
2. Cometer la falta en situación de desastre o calamidad pública.
3. Cometer la falta con el concurso o ayuda de otras personas.
4. La evidente preparación de la falta.
5. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado.
6. Cometer la falta para ocultar otra.
7. La reincidencia en la conducta demostrada mediante decisión, debidamente ejecutoriada o anotación en el folio de vida u hoja de vida.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 22 de 24 Código: FO-CEPE11-DICOL-1271 Versión: 0. Fecha de emisión: 2018-01-22
--	---	--

14. La jerarquía, antigüedad o mando que ejerza el militar.
15. Cometer la falta encontrándose en comisión en el exterior o en representación de la Fuerza ante cualquier entidad.
16. Afectar gravemente los servicios esenciales a que esté obligado.
17. Cometer la falta utilizando uniformes, distintivos, identificación o insignias de carácter militar, así como elementos o bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa o de la Fuerza Pública.
18. La trascendencia social e institucional de la conducta.
19. La afectación a derechos fundamentales.
20. Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero.

En el presente caso no se presentan circunstancias agravantes, sin embargo dentro del expediente se encuentran los elementos probatorios como son el certificado de antecedentes disciplinarios, que permiten evidenciar que el investigado no tiene sanciones disciplinarias ni penales vigentes, lo que demuestra la existencia de la circunstancia de atenuación contenida en el numeral 8 del artículo antes citado: "No tener antecedentes penales o disciplinarios."

Conforme a lo prevenido en la Ley 1862 de 2017 artículos 81 y 82, la falta cometida por el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, corresponde a una Falta GRAVE consagrada en la Ley 1862 de 2017, Artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: **"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...) "** con el grado de culpabilidad a título de DOLO y como circunstancias de atenuación de la falta la contemplada en el artículo 84 numeral 6 de la citada ley, sin ninguna circunstancia de agravación; se determina una sanción disciplinaria constituida en una **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES.**

Ahora bien teniendo en cuenta que a la fecha el investigado se encuentra retirado del servicio activo, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017 que establece lo siguiente: **"(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, ésta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta. (...) "** (Subrayado fuera de texto), en consecuencia, se hace la respectiva conversión de la suspensión a multa atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CS = \frac{SBDFH \times DS}{DM}$$

CS = Conversión de la Sanción,

SBDFH = Salario básico devengado fecha de ocurrencia de los hechos

DM = Días del mes

DS = Días de suspensión.

De conformidad a la certificación obrante en el folio 164 del expediente, para la fecha de los hechos, el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 23 de 24
		Código: FO-CEDEI1-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

devengaba un salario básico de un millón trescientos veinte mil setecientos noventa y siete pesos (1.320.797,00).

$$CS = \frac{1.320.797,00}{30} \times 90 = \$ 3.962.391$$

$$CS = \$ 3.962.391.$$

La conversión de la sanción corresponde a un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor JAIR GEOVANNI PORTILLO ERASO, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, en uso de las facultades legales que le otorga la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar",

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, por la comisión de la Falta Disciplinaria Grave consagrada en la Ley 1862 de 2017, artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: "No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...)vacaciones, (...)"; y en consecuencia, DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al investigado; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER como sanción al Investigado señor CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, la prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, consistente en SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso. Adicionalmente con una INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES, la que le imposibilita ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por este lapso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

Como quiera que a la fecha el investigado CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	'FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 24 de 24
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

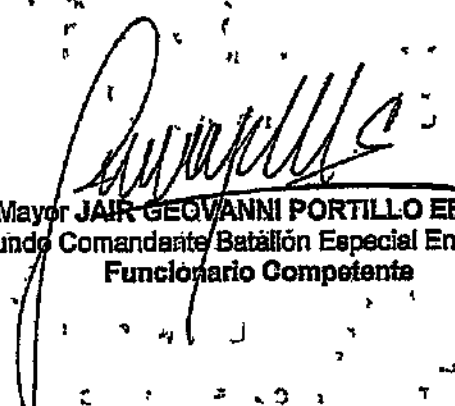
sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)**

TERCERO: NOTICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales en la forma y términos establecidos en los artículos 153º, 158º, 159º y 242º de la Ley 1862 de 2017; advirtiéndose que no ser posible dicha notificación, se procederá a la: "Notificación por Edicto" en la forma y términos previstos en los artículos 154º ibídem.

CUARTO: INFORMAR a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de APELACIÓN, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1862 de 2017.

QUINTO: Una vez en firme la presente determinación, DAR los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mayor JAIR GEOVANNI PORTILLO ERASO

Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Especial Enérgico y Vial No. 20
Funcionario Competente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 1 de 15
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-01-22

VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA

San Juan de Pasto (Nariño), veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Segunda Instancia dentro de la actuación disciplinaria No. 108-2020 adelantada mediante procedimiento ordinario por parte del Batallón Especial Energético y Vial No 20 "General Gabriel Paris Gordillo, en contra del Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.320, cuando presuntamente el suboficial no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiales -Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional, la cual se allega con el fin de resolver el recurso de "APELACIÓN" propuesto la estudiante ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN en calidad de defensor de oficio del investigador, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243¹ de la Ley 1862 de 2017.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento mediante informes de fecha 06 de diciembre de 2020; suscritos por el Teniente FERRER GOMEZ ANGEL Comandante Compañía F y Sargento Viceprimero LÓPEZ TORRES JAVIER Comandante pelotón Fulminante 3 del BAEV 20:

"(...) Mediante el cual se pone en conocimiento los hechos acaecidos el día 06 de diciembre de 2020, en la Base Militar de Alisales - Nariño, con el CABO TERCERO MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, suboficial orgánico de la compañía F del BAEV 20 quien debía efectuar presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Ipiales -Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la que

¹ Artículo 243. Trámite de la segunda instancia. En todos los casos en que proceda la segunda instancia el funcionario competente deberá decidir dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, secretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Parágrafo. El término previsto en este artículo podrá duplicarse cuando se trate de conductas relacionadas con el derecho internacional humanitario, cuando fueren dos o más los investigados o cuando se trate de varias conductas.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 contacto@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



finalizaban sus vacaciones ordenadas por el Comando del Ejército Nacional. Durante la formación del 30 de noviembre de 2020 al percatarse de la ausencia del C3 Meneses Alfaro se pregunta al personal presente en la formación si alguien tenía conocimiento de la razón por la cual el suboficial no se presentó sin recibir respuesta. Se ordena al señor Cabo Tercero García Moreno Víctor suboficial coordinador logístico de la compañía F encargado verificar la carpeta de datos personales que se encuentra en la sección de recursos humanos del batallón, se llama a los números de teléfono que reposan en dicha carpeta pero no se obtiene respuesta alguna (...)"

3. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura del 07 de diciembre de 2020. (Fl. 5-9).
2. Nombramiento funcionario instrucción del 07 de diciembre de 2020 (Fl. 9).
3. Comunicaciones de ley a la Procuraduría, Inspección de Ejército y Dirección de Personal del 07 de diciembre de 2020. (Fl. 10-12).
4. Posesión funcionario instrucción del 11 de diciembre de 2020. (Fl. 13-14).
5. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 12 de enero de 2021. (Fl. 18)
6. Entrega de la labor instructiva y renuncia del funcionario de instrucción por curso de ascenso del 28 de enero de 2021 (Fl. 21)
7. Nombramiento funcionario instrucción del 01 de febrero de 2021 (Fl. 22).
8. Posesión funcionario instrucción del 03 de febrero de 2021 (Fl. 23).
9. Citación para notificación personal auto de apertura del 19 de febrero de 2021. (Fl. 29)
10. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 24 de febrero de 2021. (Fl. 30)
11. Citación para notificación personal del 12 de abril de 2021. (Fl. 37)
12. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 19 de abril de 2021. (Fl. 30)
13. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 12 de mayo de 2021. (Fl. 42)
14. Constancia secretarial imposibilidad presentación del investigado para materialización notificación personal del 12 de mayo de 2021. (Fl. 42)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
pr23@ejercitonacional.mil.co - www.ejercitonacional.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 3 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

15. Notificación por edicto auto de apertura del 13 de mayo de 2021. (Fl. 47-49)
16. Constancia fijación edicto del 13 de mayo de 2021. (Fl. 49)
17. Constancia desfijación edicto del 19 de mayo de 2021. (Fl. 49)
18. Solicitud autorización prorroga del término de instrucción del 04 de junio de 2021. (Fl. 53-55)
19. Auto autoriza prorroga del término de instrucción del 01 de junio de 2021. (Fl. 56-59)
20. Notificación por estado del 08 de junio de 2021. (Fl. 60)
21. Desfijación estado del 10 de junio de 2021. (Fl. 60)
22. Constancia de ejecutoria del 17 de junio de 2021 (Fl. 64)
23. Entrega labor instructiva para evaluación del 02 de julio de 2021 (Fl. 74-75)
24. Auto decreta que la investigación disciplinaria pasa a etapa de evaluación y valoración de pruebas del 19 de julio de 2021 (Fl. 77-78).
25. Notificación por estado del 21 de julio de 2021 (Fl. 79)
26. Desfijación de estado del 23 de julio de 2021. (Fl. 79)
27. Constancia de ejecutoria del 29 de julio de 2021 (Fl. 80)
28. Auto de cargos y citación audiencia del 04 de agosto de 2021 (Fl. 88-110)
29. Citación para notificación personal auto de cargos del 23 de agosto de 2022. (Fl. 111)
30. Constancia secretarial imposibilidad comunicación telefónica con el investigado del 06 de septiembre de 2021. (Fl. 112)
31. Constancia secretarial envío citación por correo certificado del 20 de septiembre de 2021. (Fl. 113-114)
32. Constancia secretarial devolución citación e imposibilidad presentación del investigado para notificación personal del 05 de octubre de 2021. (Fl. 117)
33. Notificación por edicto auto cargos del 06 de octubre de 2021 (Fl. 118-119)
34. Constancia fijación edicto del 06 de octubre de 2021. (Fl. 119)
35. Constancia desfijación edicto del 11 de octubre de 2021. (Fl. 119)
36. Auto decreta persona ausente al investigado y ordena designación defensor de oficio del 19 de octubre de 2021. (Fl. 120-122)
37. Notificación por estado del 20 de octubre de 2021. (Fl. 123)
38. Desfijación de estado del 22 de octubre de 2021. (Fl. 123)
39. Constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2021. (Fl. 124)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 b230@ejercitonacional.mil.co - www.ejercito.mil.co



40. Oficio No. 7558: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 05 de noviembre de 2021. (Fl. 125)
41. Oficio No. 8117: solicitud designación defensor de oficio UCC del 24 de noviembre de 2021. (Fl. 128)
42. Oficio No. 8416: solicitud designación defensor de oficio UDENAR del 03 de diciembre de 2021. (Fl. 129)
43. Auto avoca conocimiento nuevo funcionario competente del 22 de diciembre de 2021. (Fl. 131)
44. Oficio No. 250: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 17 de enero de 2022. (Fl. 134)
45. Oficio No. 878: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 07 de febrero de 2022. (Fl. 137)
46. Oficio No. 1797: solicitud designación defensor de oficio UNIMAR del 01 de marzo de 2022. (Fl. 138)
47. Constancia secretarial anexa designación defensor de oficio del 07 de marzo de 2022. (Fl. 140)
48. Auto reconoce personería jurídica defensor de oficio del 10 de marzo de 2022. (Fl. 141-143)
49. Notificación por estado del 11 de marzo de 2022. (Fl. 144)
50. Desfijación de estado del 15 de marzo de 2022. (Fl. 144)
51. Constancia de ejecutoria del 22 de marzo de 2022. (Fl. 145)
52. Notificación personal por medios electrónicos auto de cargos al defensor de oficio del 30 de marzo de 2022. (Fl. 146)
53. Auto fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial del 06 de abril de 2022. (Fl. 148-149)
54. Notificación por estado del 07 de abril de 2022. (Fl. 150)
55. Desfijación de estado del 11 de abril de 2022. (Fl. 150)
56. Constancia de ejecutoria del 19 de abril de 2022. (Fl. 151)
57. Realización audiencia inicial en la cual se presentan descargos y se decretan pruebas del 20 de abril de 2022. (Fl. 152-155)
58. Reanudación audiencia dentro de la cual se practican pruebas y se decreta el cierre de la investigación del 06 de junio de 2022. (Fl. 166-168)

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
		Pág. 5 de 16	
		Código: FO-CEDE11-DICOM-1272	
		Versión: 0	
		Fecha de emisión: 2019-01-22	

59. Reanudación audiencia dentro de la cual se presentan alegatos de conclusión del 30 de junio de 2022. (Fl. 170-173)
60. Fallo de Primera Instancia de fecha 07 de julio de 2022 (Fl. 174-185).
61. Constancia Secretarial de fecha 11 de julio de 2022 (Fl. 186).
62. Auto Fija Fecha y Hora de audiencia para el 05 de agosto de 2022 (Fl. 187-188).
63. Notificación por Estado de fecha 15 de julio de 2022 (Fl. 189)
64. Constancia de Ejecutoria de fecha 28 de julio de 2022 (Fl. 190)
65. Constancia secretaria de fecha 05 de agosto de 2022 (Fl. 191)
66. Auto Fija Fecha y Hora de audiencia para el 18 de agosto de 2022 (Fl. 192-193)
67. Notificación por Estado de fecha 19 de agosto de 2022 (Fl. 194)
68. Constancia de Ejecutoria de fecha 29 de agosto de 2022 (Fl. 195)
69. Constancia Secretarial de fecha 01 de septiembre de 2022 (Fl. 196)
70. Auto Fija Fecha y Hora de audiencia para el día 21 de septiembre de 2022 (Fl. 197-198)
71. Notificación por Estado de fecha 22 de septiembre de 2022 (Fl. 199)
72. Acta reanudación de audiencia de fecha 28 de septiembre de 2022 (Fl. 201-204)
73. Constancia Secretarial de fecha 29 de septiembre de 2022 (Fl. 205)
74. Constancias Secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022 (Fl. 209)
75. Constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022 (Fl. 210)
76. Constancia de Ejecutoria de fecha 30 de septiembre de 2022 (Fl. 212)
77. Auto evalúa la procedencia del recurso de apelación de 2022 (Fl. 213-215)
78. Auto reanudación de audiencia de fecha 06 de octubre de 2022 (Fl. 216-219)
79. Constancia secretarial de fecha 10 de octubre de 2022 (Fl. 220)
80. Notificación por edicto actuación disciplinaria de fecha 11 de octubre de 2022 (Fl. 221-222)
81. Constancia secretarial de fecha 20 de noviembre de 2022 (Fl. 224)

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
b23@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Rég. 6 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICGI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

IDENTIFICACIÓN POSIBLE AUTOR DE LA CONDUCTA

IDENTIFICACIÓN: El investigado dentro de los hechos materia de investigación es el señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 expedida en Río de Oro (Cesar), natural de Río de Oro - Cesar, nació el día 04 de octubre de 1995, con 26 años de edad, estado civil soltero, de profesión suboficial, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 y quien para la fecha de los hechos era orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, y se desempeñaba como Cabo Tercero y hacía parte de la compañía F del BAEEV 20.

1. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO, ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

En lo relacionado a los Medios de Prueba producidos y allegados a la investigación y la diligencia de Versión Libre rendida por el inculpado; las cuales se describieron en la providencia de fecha 12 de octubre de 2021 como se cita en acápites Resumen del acopio Probatorio, resumen y análisis de la versión o descargos por escrito del inculpado; encuentra esta Instancia que fueron resumidos ampliamente por el A-quo, por lo que este Despacho omitirá tal actividad y en caso que sea necesario citar o analizar más a fondo alguna de ellas, nos remitiremos a dicha providencia.

2. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo en el Fallo de Primera Instancia de fecha 07 de octubre de 2021 **DECLARA** probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, por la comisión de la Falta Disciplinaria Grave consagrada en la Ley 1862 de 2017, artículo 77, numeral 52 de la Ley 1862 de 2017: *"No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de (...) vacaciones, (...)". IMPONER* como sanción al investigado señor **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, la prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, consistente en **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES**, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso. Adicionalmente con una

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 7 de 18
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES, la que le imposibilita ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por este lapso. Como quiera que a la fecha el investigado **CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 3.962.391.)**

3. DESCRIPCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022, la estudiante **ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN** en calidad de Defensora de Oficio del señor Cabo tercero @ **MENESES ALFARO SEBASTIA**, interpone recurso de apelación en contra del fallo de fecha 07 de julio de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Se declare sin responsabilidad disciplinaria y así mismo no se le aplique ninguna suspensión ni tampoco multas o teniendo en cuenta que únicamente se conoce las pruebas que se manifestó en los documentos bajo estudio, por lo tanto al no se controvertidas dichas pruebas testimoniales y documentales no se puede tenerlas en cuenta para fallar, todo en virtud al debido proceso el cual es conformado por varias garantías derecho consagrado en la Constitución Política.

En consecuencia se solicita se exonere al señor **ÁLVARO SEBASTIÁN MENESES** y por consiguiente se lo declare sin responsabilidad disciplinaria y además se retire la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 82 de la ley 1862 de 2017.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer en segunda instancia, en atención a que la presente actuación disciplinaria fue fallada en Primera Instancia por el señor Mayor **JAIR GEOVANNI PÓRTILLO ERASO** en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 "General Gabriel París Gordillo"; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 2 de la Ley 1862 de 2017, que establece:

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Celio 22 No. 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 b723@buzonseguridad.mil.co - www.ejercito.mil.co



"(...) Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia. (...)"
(Subrayado fuera de texto)

Para tomar la decisión de segunda instancia, este comando es el competente para proferir la decisión de conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, que a su tenor reza:

"Artículo 167. Apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de audiencia, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto Suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio." (Subrayado fuera de texto)

Siendo por lo tanto el suscrito Coronel, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada, el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, de conformidad a la ley 1862 de 2017.

5. REQUISITOS PARA RESOLVER

De conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, el recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia, por ello el recurso de apelación es procedente, es decir concordante con lo establecido en la norma en comento. Igualmente se determina que el fallo de fecha 12 de octubre de 2021 emitido por el Batallón Especial Energético y Vial No 20 "General Gabriel París Gordillo", impuso al investigado Declarar Probados y no desvirtuado el cargo consagrado en el artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017.

Una vez notificado el fallo de primera instancia a los sujetos procesales la estudiante ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN en calidad de defensora de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 9 de 19 Código: FO-CEDE11-DICOL-1272 Versión: 0 Fecha de emisión: 2019-01-22
--	---	--

oficio del señor Cabo Tercero @ MENESES ALFARO SEBATIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.320, interpone recurso de apelación, como apelante único, por ello se determina que siendo un fallo que interpone suspensión en segunda instancia la resuelve el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada,

Así mismo se establece, que en concordancia a lo normado en el artículo 242 de la ley 1862 de 2017, el recurso se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes.

Para el caso concreto, se notificó a los sujetos procesales en Estrados el día 28 de septiembre de 2022 en el cual la estudiante ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN en calidad de defensora de oficio del señor Cabo Tercero @ MENESES ALFARO SEBATIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.320, interpuso recurso de apelación contra del Fallo de Primera Instancia, sustentándolo el día 30 de septiembre de 2022, frente al cual esta segunda instancia procederá a verificar los argumentos expuestos por él y solamente en referencia a lo apelado de la providencia.

6. ARGUMENTOS PARA DECIDIR

El régimen disciplinario especial previsto constitucionalmente para la Fuerzas Militares forma parte del concepto de Derecho disciplinario general, que concierne a la facultad constitucional que tiene la Administración Pública de imponer a sus propios funcionarios sanciones previamente definidas mediante ley, quienes, en tal calidad, le están sometidos a una especial sujeción. Con esta potestad disciplinaria se busca el logro de los fines del Estado, mismo y particularmente asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el ejercicio de la función pública, los cuales son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, la acción disciplinaria establecida en la ley 1862 de 2017, es concordante con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución, las Fuerzas Militares permanentes están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, a quienes corresponde como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. El último inciso de esta disposición superior señala que *"La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."*

Ello consiste esencialmente este régimen disciplinario especial pues se ha estimado que lo que constituye la diferencia específica de ese régimen frente al

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
hr23@ejercitonacional.mil.co - www.ejercito.mil.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 10 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

general aplicable a los demás servidores públicos es el señalamiento de una serie de faltas disciplinarias y de sus correspondientes sanciones, que son diferentes de las que pueden ser impuestas a la generalidad de los mencionados servidores públicos, y cuya previsión se justifica por la especial actividad que corresponde cumplir a las Fuerzas Militares. No obstante, esta especialidad del régimen disciplinario de los militares no impide que también estén sujetos a las normas del régimen disciplinario general de los servidores del Estado.

Ahora bien, de conformidad al art. 167 de la ley 1862 de 2017, se procede a analizar la sustentación realizada por la defensa frente al fallo de fecha 07 de julio de 2022, proferido por el Batallón Especial Energético y Vial No 20 "General Gabriel Paris Gordillo", dentro de la investigación disciplinaria No. 108-2020, adelantada en contra del señor Cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN

Se determina que el señor Cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN, quien para la fecha de la comisión de los hechos ostentaba el grado de Cabo tercero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, quien para el día 30 de noviembre de 2020, era orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No 20 "General Gabriel Paris Gordillo", quien asumió la competencia en primera instancia y con fundamento en el art. 102 numeral 2 de la ley 1862 de 2017 este comando es competente para resolver la segunda instancia.

Por ello, este Despacho procede a estudiar los alegatos de la defensa que sirvieron de fundamento para el recurso de apelación a fin de determinar lo que en derecho corresponda, en vista de lo anterior es pertinente dejar por sentado que el señor Cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.320, es destinatario de la ley 1862 de 2017 de conformidad al art. 66 de la citada normatividad.

Así mismo, una vez se estudia el proceso se tiene que no se evidencian causales de nulidad dentro del trámite procesal y por lo tanto es procedente resolver de fondo el asunto.

SE DECLARE SIN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y ASÍ MISMO NO SE LE APLIQUE NINGUNA SUSPENSIÓN NI TAMPOCO MULTAS O TENIENDO EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE CONOCE LAS PRUEBAS QUE SE MANIFESTÓ EN LOS DOCUMENTOS BAJO ESTUDIO, POR LO TANTO AL NO SE CONTROVERTIDAS DICHAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES NO SE PUEDE TENERLAS EN CUENTA PARA FALLAR, TODO EN VIRTUD AL DEBIDO PROCESO EL CUAL ES CONFORMADO POR VÁRIAS GARANTÍAS DERECHO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	
	Pág. 11 de 18	Código: FO-CEDE11-DICG-1272
	Versión: 0	Fecha de emisión: 2018-01-22

La defensa argumenta que el investigado no se le garantizó el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

De acuerdo a las pruebas que reposan en el cartulario se logra determinar que por parte de suboficial no se dio cumplimiento a la orden emitida por Comando de Ejército Nacional de presentarse al termino de vacaciones el cual se cumplía el día 30 de noviembre de 2020, ni puesto en conocimiento situación alguna del porque no hacía presentación ante las instalaciones del Puesto de mando atrasado de 10 días en la fecha y hora indicada tal como se evidencia de la copia del libro de permisos para el personal de oficiales y suboficiales del Batallón Especial Energético y Vial No. 20, donde se le ordena al investigado que debía hacer presentación.

El señor cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN para la fecha de los hechos se desempeñaba como suboficial de acuerdo a la calidad militar, quien desde la escuela de formación es conocedor de la importancia del cumplimiento de las órdenes impartidas por sus superiores, de los formalismos como de los procedimientos que se deben tener en cuenta para las salidas, permisos así como de su ingreso y retorno a labores propias del servicio, como del cumplimiento a lo ordenado por el superior a cargo, su actuar de no presentación en la fecha establecida que era para el día 30 de noviembre de 2020, da pie para establecer el incumplimiento a los valores militares de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1862 de 2017 el cual reza **"VALORES MILITARES. Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares. Son valores, entre otros, los siguientes y se entienden así:** determinando a su vez el compromiso, servicio, disciplina, control como cortesía militar, responsabilidades a su cargo para el cumplimiento de sus deberes y fines del Estado, la no presentación hace que se deje a un lado los principios constitucionales de eficiencia y eficacia y valores militares los cuales se dieron a conocer en su formación militar.

Por parte del despacho realizo diligencias posibles para la ubicación del investigado y poder hacer notificación personal de la presente investigación de acuerdo a la información que reposa en la hoja de datos personales del señor cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN, se tiene como dirección de residencia la carrera 102 No 88-46 Barrio Bochica Bogotá D.C., mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2021 se hace citación para notificación personal auto de apertura (FJ.29) enviada mediante correo certificado a la dirección en mención y como consta en constancia secretaría del 24 de febrero de 2021 a folio 30-31, de acuerdo a constancia secretarial se envió notificación por segunda vez el día 03 de mayo de 2021 visto a folio 40-41.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 b23@ejercitonacional.mil.co - www.ejercito.mil.co

En vista que no se pudo dar la notificación personal se hace la notificación por edicto tan como lo establece la Ley 1862 de 2017, el cual a folio 47-49 se encuentra el auto de fecha 13 de mayo de 2022. Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 visible a folio 120 se declara personal ausente al señor cabo tercero @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1064.841.320 de conformidad con lo establecido en el artículo 237 IBIDEM en consecuencia se le designa a un defensor de oficio para que actúe en la defensa de los derechos, se solicitó a la Oficina de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación "Padre Reinaldo Herbrand" Universidad Mariana, quien mediante oficio del 05 de marzo de 2022 se autoriza al estudiante ANGIE STEFANY MARCILLO MORAN, garantizando de esta manera lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1862 de 2017 Derecho de Defensa que reza:

"(...) Durante la actuación disciplinaria, el destinatario del Código Disciplinario Militar tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se investigue como persona ausente, deberá estar representado a través de un defensor de oficio que podrá ser un abogado o un estudiante del consultorio jurídico de una institución de educación superior reconocida legalmente.

Los estudiantes de consultorio jurídico actuarán, siempre y cuando la respectiva institución de educación superior certifique su idoneidad y estén bajo control y supervisión de esta.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del destinatario; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.(...)" subrayado fuera del texto

ANÁLISIS JURÍDICO SEGUNDA INSTANCIA

Teniendo en cuenta el Fallo de Primera Instancia de fecha 07 de julio de 2022, emitido por el señor Mayor JAIR GEOVANNI PORTILLO ERASO Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 20 "Gral. Gabriel Paris Gordillo", en calidad de Funcionario Competente, resuelve sancionar disciplinariamente al señor Cabo Tercero MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320, con SUSPENSIÓN DEL CARGO POR TRES MESES (3) MESES, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso, Como quiera que a la fecha el investigado CABO TERCERO @ MENESES ALFARO SEBASTIAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.841.320 se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA		Pág. 13 de 16
			Código: FO-CEDE11-DIC01-1272
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019.01.22

UN PESOS (\$ 3.962.391.) Por la comisión de la falta disciplinaria de tipo GRAVE establecida en el artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017, que establece:

Artículo 77 numeral 52. **No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas o comisión.** (Negrillas y Subrayado, fuera de texto)

Lo anterior el despacho de Primera Instancia aduce que el investigado no se presentó al servicio sin justificación alguna al término de vacaciones, es decir al 30 de noviembre de 2020 como lo había ordenado.

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor teniente Ferrer Gómez Ángel en su condición de comandante de compañía F BAEV No 20, se informa de los hechos relacionados con la novedad del aquí investigado quien se encontraba de vacaciones y quien **NO HA REALIZADO PRESENTACION PARA LA FECHA Y HORA ORDENADA Y FIRMADA por el investigado.**

Ahora bien, la presente investigación se apertura por los hechos dados a conocer por el comandante compañía F BAEV20, respecto a la no presentación del investigado al término de sus vacaciones, es decir, para el día sábado 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el fallo sancionatorio de fecha 07 de julio de 2022, encontramos que la razón de la sanción concuerda con las pruebas allegadas al plenario y se logra demostrar que el suboficial no hace presentación en las instalaciones del Puesto de Mando Atrasado de Iptales – Nariño desde el día 30 de noviembre de 2020 a la iniciación de su servicio a las 8:00 horas, fecha y hora en la que finalizaban sus vacaciones ordenadas por Comando del Ejército Nacional.

Es claro, que el principio de tipicidad es una aplicación del principio de legalidad que exige, *por un lado*, la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción y, *por otro lado*, la delimitación concreta de las posibles sanciones a aplicar, pudiendo afirmarse que el principio de tipicidad constituye un principio fundamental en la responsabilidad disciplinaria. Si bien es cierto, no tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal, resulta una garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, queda entonces claro que la conducta imputada al suboficial investigado es típica, puesto que, con fundamento

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
 Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 1073600@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



en el aporte probatorio de la indagación y las audiencias realizadas, se configura el NO PRESENTARSE AL SERVICIO.

La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. El derecho disciplinario en general tiene como fin o función encauzar o dirigir la conducta de sus destinatarios específicos, vinculados por las relaciones especiales de sujeción, dentro de un marco de parámetros éticos que aseguren la función social que cumplen dentro de un Estado social y democrático de derecho. Se habla de ilícito disciplinario y no de injusto disciplinario. Lo de ilícito se aviene más al quebrantamiento del orden jurídico, al desconocimiento de los deberes impuestos por la positividad, con lo que la discusión en tales materias tiene que asentarse en el plano del derecho positivo fundamentalmente y en tal sentido se encuentra estandarizado legalmente². En lo que respecta a este concepto jurídico, se observa que se transgredido el servicio o la disciplina misma.

En cuanto a la culpabilidad este competente entra a revisar los conceptos esbozados en la doctrina y realizará un juicio de acuerdo con lo reglado. Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de "reprochabilidad" de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado. El análisis de la relación de la culpabilidad y la falta, es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento de la falta, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad.

Históricamente la forma de entender la culpabilidad ha ido variando y evolucionando hasta la concepción actual, pasando por distintos momentos, entre los que encontramos la "Concepción Psicológica de la Culpabilidad", las "Teorías Normativistas" y el "Libre Albedrío", centrándose esta última corriente en la discusión de si es posible determinar empíricamente si el sujeto podía o no haber actuado de otro modo, con base en la concepción determinista o indeterminista del ser humano y su posible comprobación. Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces

² Lecciones de Derecho Disciplinario, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Volumen I

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Pág. 15 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1272
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad.

La determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de "juicios", encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar:

- La imputabilidad del sujeto: analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
- La conciencia de antijuridicidad: donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
- La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad.

Este proceso está dirigido finalmente hacia la determinación de la idoneidad de imponer una consecuencia jurídica al autor de la conducta antijurídica, y establecer la medida de la misma, contando con sus posibles causas atenuantes y agravantes.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, este fallador de segunda instancia confirma en todas sus partes el fallo de primera instancia y en consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto por el A-quo en dicha providencia, toda vez que está demostrado dentro del expediente disciplinario, que el suboficial de una u otra manera transgrediera la norma disciplinaria que se le pretenden endilgar.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Coronel, Jefe de Estado Mayor de la Vigésima Tercera Brigada, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar",

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el Fallo de Primera Instancia de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Señor Mayor JAIR GEOVANNI PORTILLO ERASO en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Especial Energético y Vial No 20 "General Gabriel París Gordillo" autoridad competente de Primera Instancia y en consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto por el A-quo en dicha providencia,

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Colombia Calle 22 No 14-47 San Juan de Pasto, Nariño - Colombia.
 te23@ejercitonacional.mil.co - www.ejercitonacional.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE SEGUNDA
INSTANCIA**

Pág. 16 de 16

Código: FO-CEDE11-DICOF-1272

Versión: 0

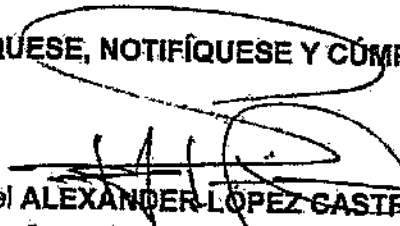
Fecha de emisión: 2019-01-22

SEGUNDO: DEVOLVER la presente investigación al Fallador de Primera Instancia, con el fin que se sirva realizar las respectivas "**Notificaciones**" personales a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "**Notificación por Edicto**", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1862 de 2017.

TERCERO: CONTRA la presente providencia **NO** procede Recurso alguno.

CUARTO: DAR los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Coronel **ALEXANDER LÓPEZ GASTRILLÓN**

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Tercera Brigada
Fallador de Segunda Instancia